



----- **SENTENCIA No. 47 (CUARENTA Y SIETE).** -----

----- Altamira, Tamaulipas, a (17) diecisiete de febrero de (2022) dos mil veintidós.-----

----- Vistos para resolver los autos del expediente **101/2021** relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ***** y *****; por cuanto hace a la adjudicación solicitada por la C. *****, y-----

----- **R E S U L T A N D O** -----

----- **ÚNICO.-** Mediante denuncia presentada el (29) veintinueve de enero del (2021) dos mil veintiuno, compareció la C. *****, exhibiendo la documentación pertinente.- Este Juzgado mediante proveído de fecha (09) nueve de febrero de dos mil veintiuno (2021), se tuvo por presentada a la compareciente denunciando la sucesión intestamentaria a bienes de ***** y *****, el primero quien falleció el día (15) quince de Julio de dos mil ocho (2008) en Ciudad Madero, Tamaulipas, y la segunda el (21) veintiuno de Julio de dos mil dieciocho (2018) en Tampico, Tamaulipas, tal como se advierte de las actas de defunción agregadas en autos.- Ordenándose radicar la sucesión de mérito, así como convocar presuntos herederos y acreedores por medio de edictos que se publicarían por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación de este distrito, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro del término de ley.- Mediante resolución declarativa de primera sección de fecha (07) siete de octubre del (2021) dos mil veintiuno, se reconoció como única y universal heredera a la C. *****, en su carácter de descendiente.- Así también se designó como albacea de la presente sucesión a la C. *****, quien en fecha (05) cinco de enero del (2022) dos mil veintidós, compareció ante la presencia judicial aceptó y protestó el fiel y legal desempeño al cargo de albacea conferido.- Por auto de fecha (24) veinticuatro de enero del (2022) dos mil veintidós, se aprobó de plano el

inventario y avalúo para todos sus efectos legales con la reserva de que si aparecieren nuevos bienes o deudas no listados se agreguen al mismo.-
Por auto de fecha (02) dos de febrero de (2022) dos mil veintidós, se omitió la tercera y cuarta sección, así mismo se ordenó traer el expediente a la vista para dictar la resolución de adjudicación que en derecho corresponda, y-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

----- **PRIMERO.-** Este Juzgado es competente para conocer y decidir del presente negocio judicial atento a lo establecido por los artículos 172, 173, 195 fracción V, del código de procedimientos civiles vigente en el Estado; 38 Bis fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

----- **SEGUNDO.-** La C. *******, solicita se dicte la resolución de **ADJUDICACIÓN**, describiendo en el inventario y avalúo el siguiente: -----

1).- BIEN INMUEBLE.- El 100 % de los derechos de propiedad que tenían los de Cujus, respecto al bien inmueble consistente en el lote y edificación que se identifica como el Lote ******* de la manzana ******* de la colonia ******* de *******, con una superficie de terreno de ******* metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, en ******* metros, con *******. AL SUR, en ******* metros, con lote *******. AL ESTE, en ******* metros, con el lote ******* AL OESTE, en ******* metros con lote *******.

----- Y aporta como documento fundatorio de su pretensión el siguiente:

DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consistentes en: **1.-** Contrato de compraventa, de fecha *******, respecto del bien inmueble descrito en el punto 1), a favor de *******. Registrado ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas como finca número ******* del Municipio de *******. A las anteriores, se les otorga valor probatorio al tenor de los artículos 325 fracciones II y 397 del código de procedimientos civiles en vigor en el Estado. Así mismo las **DOCUMENTALES PRIVADAS.-** Consistente en:



1.- Avalúo pericial realizado por el Ingeniero ***, quien señala que el inmueble antes descrito tiene un valor comercial total de \$***,***.** (***/00/100 M.N). A la anterior, se le otorga valor probatorio pleno al tenor de los artículos 329 y 398, del código de procedimientos civiles en vigor en el Estado.-----

----- **TERCERO.-** Los artículos 825, 826 y 827 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado disponen: *“La adjudicación de bienes hereditarios se otorgará con las formalidades que por su cuantía la ley exige para su venta. El notario ante el que se otorgue la escritura, será designado por el albacea. La escritura de partición, cuando haya lugar a su otorgamiento, deberá contener, además de las inserciones conducentes del juicio sucesorio, lo siguiente: I. Los nombres, medidas y linderos de los predios adjudicados, con la expresión de la parte que a cada heredero o adjudicatario tenga obligación de devolver si el precio de la cosa excede al de su porción, o de recibir si le faltare alguna porción. II. La garantía especial que para la devolución del exceso constituya el heredero, en el caso de la fracción que precede. III. La enumeración de los muebles o cantidades repartidos. IV. Expresión de las cantidades que algún heredero quede reconociendo al otro, y la garantía que se haya constituido. V. La firma de todos los interesados o la firma en rebeldía por el juez”. “ Respecto a la partición y sus efectos, se estará a lo dispuesto por el Código Civil”. “ La sentencia que apruebe o repruebe la partición es apelable en ambos efectos, cuando el monto del caudal exceda de cinco mil pesos”.*-----

----- Por tanto, se aprueba la adjudicación de los derechos de propiedad de los autores de la sucesión a favor de *** como única y universal heredera, respecto del siguiente bien:-----

1).- BIEN INMUEBLE.- consistente en el lote y edificación que se identifica como el Lote *** de la manzana *** de la colonia Unidad *** de ***, con una superficie de terreno de *** metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, en *** metros, con ***. AL SUR, en *** metros, con lote **. AL ESTE, en *** metros, con el lote ***. AL OESTE, en *** metros con lote ***. Actualmente Registrado ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas como finca número *** del Municipio de ***.

----- Se ordena remitir mediante el oficio de estilo copias certificadas de las constancias que integran el presente trámite, previo pago de derechos que por tal concepto se realice ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en ésta Ciudad, a la Notaria Pública a elección de la parte interesada con ejercicio en este Distrito Judicial, para que proceda a protocolizar la escritura de adjudicación correspondiente y expida la hijuela respectiva.-----

----- Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 105, 112, 113, 114, 115 y 825 del código adjetivo civil vigente en el Estado, es de resolverse y se-----

----- **R E S U E L V E** -----

----- **PRIMERO.- HA PROCEDIDO** la **ADJUDICACIÓN** solicitada por ****.

----- **SEGUNDO.-** Se aprueba la adjudicación del 100% de los derechos de propiedad de los autores de la sucesión **a favor de ***** como única y universal heredera, respecto del bien inmueble descrito en el considerando tercero de la presente resolución.-----

----- **TERCERO.-** Se ordena remitir mediante el oficio de estilo copias certificadas de las constancias que integran el presente trámite, previo pago de derechos que por tal concepto se realice ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en ésta Ciudad, a la Notaria Publica a



elección de parte interesada con ejercicio en este Distrito Judicial, para que proceda a protocolizar la escritura de adjudicación correspondiente y expida la hijuela respectiva.-----

----- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**- Así lo resolvió y firma el Licenciado ISIDRO JAVIER ESPINO MATA, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada ROSALBA VÁZQUEZ LÓPEZ, Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y DA FE.-----

LIC. ISIDRO JAVIER ESPINO MATA, Juez Quinto Familiar de Primera Instancia en Altamira, Tamaulipas. LIC. ROSALBA VÁZQUEZ LÓPEZ Secretaria de Acuerdos. DOS FIRMAS ELECTRÓNICAS. Quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en atención al punto décimo primero del acuerdo 12/2020 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

----- Enseguida se hace la publicación en lista.- CONSTE.-----
L'JEM/L'RVL/L'IMR.

La Licenciada ILIANA MELO RIVERA, Secretaria Proyectista, adscrita al JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 47 dictada el JUEVES, 17 DE FEBRERO DE 2022 por el JUEZ, constante de 3 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, las colindancias, número de registro catastral y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial y reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 20 de mayo de 2022.